



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 109-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ cdtr, con Proveído N° 521606-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 088-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE, Resolución Gerencial Regional N° 0018-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE, Opinión Legal N° 144-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás documentación adjunta en sesenta y cinco (65) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

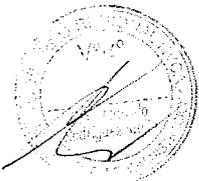
Que, mediante Informe N° 109-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ cdtr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, informa sobre la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA EN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNA COMUNIDAD CAMPESINA;**

Que, los hechos tienen como antecedente documentario la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2010, por el Sr. Samuel Fernández Gómez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Comunidad Campesina, "Santa Rosa de Mantacra", pidiendo el Reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de "Santa Rosa de Mantacra", la misma que es dirigida por el Director Regional de Agricultura de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC, de fecha 25 de enero de 2011, el Sr. Edwin Parejas Rodríguez, Responsable de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, da a conocer al Ing. Juan Raúl Rodríguez Paredes, Director Agrario de Huancavelica, que la solicitud presentada por el señor, Samuel Fernández Gómez, sobre el reconocimiento de la futura Comunidad Campesina "SANTA ROSA" de Mantacra, ubicado en el Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, adolecía de requisitos para seguir su trámite, ya que el Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, en su Capítulo III, de la Inscripción de Comunidades Campesinas en el Artículo 13°, establece que los Grupos, Asociaciones de Campesinos y otras Organizaciones constituidas por personas jurídicas, "deben de contar como mínimo de cincuenta comuneros", para solicitar su inscripción como Comunidad Campesina; asimismo el Decreto Supremo N° 37-70-AG; Título II; Artículo 18°, "el o los anexos de una comunidad campesina pueden pedir su separación de la Comunidad Madre, y obtener su personería jurídica, cuando constituyan una unidad territorial socioeconómica, independiente, conforme lo ampara en el mismo D.S. N° 37-70-AG"; Título Quinto; Artículo 36°, los Acuerdos de Asamblea General se adoptan, por mayoría de votos;

Que, con fecha 29 de enero del año 2011, la Oficina de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, notifica al Sr. Samuel Fernández Gómez, con la Carta N° 011-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, dando respuesta a la Solicitud presentada el 30 de diciembre de 2010, sobre reconocimiento de comunidad campesina. Dicha notificación, fue realizada a través de la Sra. Carla Yaranga Mendoza, quien se dirigió hasta la Comunidad Campesina "Santa Rosa de Mantacra" con domicilio real en Santa Rosa de Mantacra en el distrito de Ahuaycha – Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, no encontrando al mencionado señor, procediendo a levantar un acta;

Que, con fecha 16 de febrero del 2011, el señor Samuel Fernández Gómez, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, respecto a la solicitud presentada el 30 de diciembre del 2010, sobre Reconocimiento de Comunidad Campesina, sustenta su petición en no haber recibido la respuesta correspondiente dentro del plazo legal, amparado Art. 3 y la Quinta Disposición Transitoria, complementaria y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2012

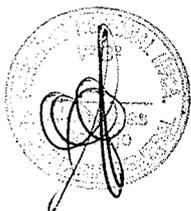
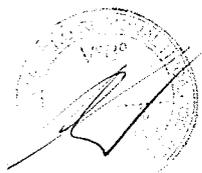
final de la Ley N° 29060

Que, mediante Opinión Legal N° 144-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha 19 de Julio del 2011, se opina que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica, en su calidad de Superior Jerárquico, declare la nulidad de la Notificación de fecha 29 de enero del 2011, por haber existido una notificación defectuosa;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional, N° 0018-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 19 de julio del 2011, se resuelve declarar la nulidad de la notificación de fecha 29 de enero del 2011 y por lo mismo todo lo actuado posterior a dicha notificación, en lo que corresponde al acto administrativo seguido por Samuel Fernández Gómez;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios se evidencia presunta responsabilidad administrativa por mediar una notificación defectuosa, toda vez que según se desprende de la notificación efectuada por la notificadora Carla Yaranga Mendoza, hace la observancia que se constituyó al lugar denominado Santa Rosa de Mantacra, en el Distrito de Ahuaycha, el 29 de enero de 2011, a horas 4:15, no encontrándose el Sr. Samuel Fernández Gómez, en el domicilio consignado para su notificación, no habiéndose podido efectuar dicha diligencia, por lo que los documentos que debieron haberse notificado válidamente en dicho acto, no ha sido recepcionado por el administrado, siendo estos documentos la Carta N° 011-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA y el Informe N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC;

Que, en ese orden de ideas, se ha hallado presunta responsabilidad de **CARLA YARANGA MENDOZA** en su calidad de ex notificadora del Área de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, Condición Laboral No Personales – Locadora, por haber desempeñado sus funciones con negligencia, al momento de notificar la Carta N° 011-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA y el Informe N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC. Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2012

Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a doña **CARLA YARANGA MENDOZA**, ex notificadora del Área de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, de la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL